

Ciudad de México a catorce de mayo de dos mil diecinueve

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación administrativa en materia de establecimiento mercantil al inmueble ubicado en Calle Niebla número 61, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, por lo que esta autoridad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN

PRIMERO. Con fecha once de abril de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación con número de expediente DVA/EM/174/2019, en Materia de Establecimiento Mercantil al inmueble ubicado en Calle Niebla número 61, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. En fecha once de abril de dos mil diecinueve, la C. Natalia García Reyes, Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, rindió Informe por oposición, en el que asentó lo siguiente: "...atendiéndome una persona del sexo femenino, edad aproximadamente 50 años, estatura de 1.60 metros, cabello negro, ojos marrones, a quien explico el motivo de la visita de verificación respondiéndome ella que va realizar una llamada para pedir permiso y nos pueda dar acceso al inmueble, transcurriendo unos minutos nos indica no podemos dejar pasar y que dejemos un citatorio a lo que le respondo que las visitas son de manera sorpresiva y que puede atender la diligencia con ella, por lo que insiste en no poder recibimos, en consecuencia procedo a mencionar los apercibimientos y ella solo responde que se lo hará saber al encargado: Por tal motivo me veo imposibilitada para poder llevar a cabo el desarrollo de la diligencia ya que no me brindan las facilidades, marcando así la oposición..."

TERCERO. Derivado del informe anteriormente transcrito, el veintidós de abril del dos mil diecinueve, se notificó a la C. Lilita Lau Burgos en su carácter de ocupante, el acuerdo administrativo de fecha veintidós de abril del año en curso, mediante el cual se determinó aplicar al establecimiento mercantil de conocimiento, una sanción de 351 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, otorgándole un término de TRES días para que exhibiera el pago referido, apercibiéndole que de no exhibir el recibo del pago aludido, se giraría oficio al Tesorero de la Ciudad de México, con la finalidad de que haga efectivo el cobro de dicha sanción; asimismo se le otorgó un plazo de QUINCE días hábiles para que hiciera del conocimiento de esta autoridad su aceptación a ser verificado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo indicado se clausuraría el establecimiento mercantil en comento.

CUARTO: Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve el C. [Redacted] en su carácter de [Redacted] del inmueble que nos ocupa, presento escrito en la Dirección de Verificación Administrativa, mediante el cual da su consentimiento para se lleve a cabo por parte de esta Alcaldía, una visita de verificación en materia de establecimiento mercantil a dicho inmueble.

QUINTO. Asimismo esta autoridad con fundamento en lo señalado en el artículo 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, deja sin efecto legal alguno la sanción impuesta al inmueble ubicado en Calle Niebla número 61, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, señalada en el acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso, consistente en 351 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, toda vez que el inmueble en comento no existe establecimiento mercantil alguno.

SÉXTO. Analizadas las anteriores manifestaciones y toda vez que el inmueble, ubicado en Calle Niebla número 61, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, se advierte que es CASA-HABITACIÓN, como así lo indica el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignados a esta Alcaldía, en tales circunstancias se determina el presente expediente como asunto **total y definitivamente concluido**, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por ello se ordena el archivo del presente expediente.

SEPTIMO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Jesús Alberto Neri Bailón en su carácter de abogado particular del C. Carlos Cendejas Contreras propietario y/o al c. TITULAR Y/O POSEEDOR en el inmueble ubicado en Calle Niebla número 61, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, materia del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c) 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.